



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE JUNIO DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1690-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los gastos por prestaciones de afiliados, del estado de resultado, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del instituto auditado, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-024-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Corania Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Marcos Zacarías Salgado Padilla**, jefe del Departamento de Pensiones; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora de la División Administrativa y **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa de informática, todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del

proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si el saldo de los gastos por prestaciones de afiliados, por el período sujeto a revisión, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables. **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Estado de Resultado**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los gastos por prestaciones de afiliados por el período auditado, de conformidad con la base contable descrita en las nota dos y los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN). **2) Control Interno**: No se determinaron hallazgos de control interno. **3) Cumplimientos de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) cumplió en todos sus aspectos significativos, con las cláusulas de los convenios, leyes y regulaciones aplicables; y **4) Seguimiento a las Recomendaciones**: Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones del hallazgo de control interno contenido en el informe de auditoría de referencia IN-024-001-19, emitido el quince de julio del año dos mil diecinueve, el cual se cumplió en un cien por ciento (100%).

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad

de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-024-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, derivado de la revisión a los gastos por prestaciones de afiliados, del estado de resultado, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior